



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 622 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 008-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-JLJR-TMOR-SMGP de fecha 30 de setiembre de 2022; el Memorando N° 173-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 30 de setiembre de 2022; el Informe Técnico 16-2022/GRP-410300 de fecha 10 de octubre de 2022; y el Informe N° 1501-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Pacto Político por la Gobernabilidad Regional de Piura 2019-2022, suscrito con fechas 19 y 20 de setiembre de 2018, en su numeral 3, se indica lo siguiente: **"ESTADO Y GOBERNABILIDAD Fortalecer la gobernabilidad democrática, seguridad ciudadana y la paz social en el departamento. PRIORIDADES Garantizar la transparencia en la gestión pública regional, como mecanismo de prevención de los actos de corrupción. RESULTADOS Gobierno Regional transparente y con mecanismos de prevención de actos de corrupción funcional"**;

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP: Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, la cual señala en su numeral 5.2 que la función de integridad es la función que realiza la entidad pública para asegurar: i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad, así como, iii) la observancia e interiorización de valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública;

Que, con Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, se aprueba la "Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022, para la Prevención de Actos de Corrupción", la cual contempla la acción priorizada "implementar mecanismos de diligencia debida para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores";

Que, con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, el cual establece como uno de los ejes prioritarios de dicha Política General, el Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 622 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV 2022

Que, con Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, se crea la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, y se aprueba las "Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público";

Que, así, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que la citada Plataforma tiene como uno de sus objetivos "constituir un sistema de alertas que posibilite un adecuado filtro para la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios";

Que, con Resolución de Secretaría de Integridad Publica N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP: Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público, los cuales son de alcance nacional a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, bajo dicho contexto, la Oficina Regional Anticorrupción mediante Memorando N° 173-2022/GRP-SRLCC-100030 de fecha 30 de setiembre de 2022, aprueba y alcanza a la Gerencia General Regional el proyecto de Directiva Regional denominada "Implementación del Procedimiento de la Debita Diligencia"; además, remite el Informe N° 008-2022/GRP-SRLCC-ST-100030-JLJR-TMOR-SMGP de fecha 30 de setiembre de 2022, emitido por profesionales de dicha Oficina Regional mediante el cual sustentan el presente proyecto de Directiva Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, en su artículo 70 señala como funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional: gestionar como parte del proceso de la Gestión de la Calidad, entre otros, la entrega de Directivas;

Que, así con Informe Técnico 16-2022/GRP-410300 de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza y emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Directiva Regional denominada: "Implementación del Procedimiento de la Debita Diligencia"; cuyo objetivo general es establecer el procedimiento de debita diligencia, que permita a los/as servidores públicos y a quienes desempeñan función pública en el Gobierno Regional Piura, realizar actividades que sirvan como controles diferenciados por cada uno de los actores con los que la entidad se relaciona, en el marco de la prevención y mitigación de riesgos de corrupción en el Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe N° 1501-2022/GRP-460000 de fecha 24 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina continuar con el trámite administrativo para la aprobación del proyecto de la Directiva Regional denominada: *Implementación del Procedimiento de la Debita Diligencia*;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, las administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 622 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **02 NOV 2022**

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP: Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP; Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026; Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, se crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público; y la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP: Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Directiva Regional N° -2022/GRP-100030 denominada **“Implementación del Procedimiento de la Debida Diligencia”**; **013**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución y anexo respectivo en el portal web institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE de conocimiento la presente resolución a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MAR. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento de debida diligencia, que permita a los/as servidores públicos y a quienes desempeñan función pública en el Gobierno Regional de Piura, realizar actividades que sirvan como controles diferenciados por cada uno de los actores con los que la entidad se relaciona, en el marco de la prevención y mitigación de riesgos de corrupción en el Gobierno Regional Piura.

2. FINALIDAD

Realizar acciones de control orientadas a la prevención, detección y mitigación de riesgos de integridad y corrupción e informar la decisión sobre la conveniencia de posponer, suspender o revisar las relaciones con los/as postulantes a concursos públicos, los/as servidores/as civiles, los/as proveedores/as de bienes, servicios y obras, las contrapartes de convenios de cooperación y los ciudadanos/as que usan los servicios del Gobierno Regional Piura.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses en el Acceso y Salida de Personal del Servicio Público.
- 3.3 Ley N° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción.
- 3.4 Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transaccional y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.8 Ley N° 28024, regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.9 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.10 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.11 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12 Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1327, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 3.16 Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- 
- 
- 3.17 Decreto Supremo N° 185-2021-PCM - Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público.
 - 3.18 Decreto Supremo N°164-2021-PCM – Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026.
 - 3.19 Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
 - 3.20 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.21 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
 - 3.22 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
 - 3.23 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
 - 3.24 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
 - 3.25 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
 - 3.26 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - 3.27 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.28 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
 - 3.29 Ordenanza Regional N° 0428-2018/GRP-CR - Ordenanza Regional que aprueba la modificación del ROF, publicada el diario "El Peruano" 10 de noviembre del 2018.
 - 3.30 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público".
 - 3.31 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
 - 3.32 Resolución Gerencial General Regional N°015-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GGR, que aprueba el Programa de Integridad del Gobierno Regional Piura año 2022.

4 ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva Regional se aplican para todos los servidores/as públicos y personal en general, que preste servicios en la entidad, independientemente de la forma o modalidad contractual, así como a los proveedores, siempre que no se transgredan las normas sobre contratación pública.

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

- 
- 
- 5.1.1 El área usuaria o solicitante debe haber establecido la dotación que requiere para atender la demanda del servicio o cumplir con sus funciones (justificación de la necesidad).
 - 5.1.2 El área usuaria o solicitante debe haber establecido el puesto y el perfil del puesto que requiere según las disposiciones legales vigentes o teniendo como orientación el Manual de Puestos Tipo.
 - 5.1.3 El requerimiento de servidores/as públicos debe realizarse según el perfil del puesto aprobado en el AIRHSP. En caso de que por necesidades del servicio se requiera un perfil distinto, debe realizarse el proceso de modificación, aprobación y registro del perfil del puesto que se requiere.
 - 5.1.4 El requerimiento de servidores/as públicos debe contar con el presupuesto suficiente que cubra la retribución y el plazo de contratación.
 - 5.1.5 El requerimiento de servidores/as públicos debe tener en cuenta la disposición de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio (escritorios, equipos de cómputo, acceso a internet, correo electrónico, por ejemplo).
 - 5.1.6 La retribución del perfil del puesto debe estar adecuada al mismo y establecida en función de perfiles similares, es decir, retribución similar para perfiles similares.
 - 5.1.7 El perfil del puesto debe elaborarse con criterios objetivos y según las necesidades del servicio, además de tener como referente perfiles de puesto similares en la entidad.
 - 5.1.8 Los plazos del proceso de contratación deben ajustarse a los plazos legales establecidos por el ente rector.
 - 5.1.9 La contratación laboral mediante concurso público debe contar con protocolos que aseguren el acceso justo a los puestos públicos y limiten la participación de áreas usuarias a lo estrictamente necesario y libre de posibles injerencias de funcionarios/as o servidores/as públicos, asegurando la transparencia y objetividad del proceso en todas sus fases.
 - 5.1.10 Los criterios de evaluación de las fases del proceso de contratación deben ser objetivos y deben establecerse medios de verificación que permitan constatar dicha objetividad, especialmente en la fase de entrevista personal; recogiendo buenas prácticas como balotario de preguntas, grabación de la entrevista personal, etc.

5.2 PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MENOR O MAYOR A 9 UIT:

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- 
- 
- 5.2.1 Los requerimientos de bienes y, especialmente, de servicios, deben contar con la justificación de la necesidad.
 - 5.2.2 La contratación de servicios debe adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales vigentes: no se debe contratar como servicio una función permanente del área usuaria o solicitante.
 - 5.2.3 Los requerimientos de bienes y servicios deben contar con el presupuesto suficiente para su ejecución.
 - 5.2.4 Los términos de referencia de los bienes o servicios deben tener una clara precisión de las actividades a realizar y de los productos o entregables.
 - 5.2.5 Los productos o entregables deben corresponder a la necesidad del área usuaria o solicitante, esto es, deben resolver la necesidad que justifica la contratación.
 - 5.2.6 La retribución de los bienes o servicios debe corresponder a un estudio del mercado o a precios de referencia de bienes o servicios similares que la entidad hay contratado; en su caso, la diferencia en la retribución, para servicios similares, debe fundamentarse en criterios objetivos.
 - 5.2.7 La ejecución del servicio o la entrega de los bienes es siempre posterior a la firma d contrato o de la orden de servicio.
 - 5.2.8 La ejecución de obras debe contar con las especificaciones técnicas, la disposición del terreno, los estudios de suelos o medio ambientales, las autorizaciones y permiso que correspondan, los servicios de supervisión o residente de obra, de ser el caso demás presupuestos que las normas sobre la materia establezcan, a fin de garantizar dicha ejecución, en los plazos establecidos.
 - 5.2.9 La contratación de bienes o servicios no se realiza en vía de regularización salvo en casos que expresamente la ley o las disposiciones legales lo permitan.

5.3 TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- 5.3.1 Los procesos de selección de personal como los de contratación de bienes o servicios deben contar con la debida publicidad, respetando los plazos legales, a fin de fomentar la mayor concurrencia o participación.
- 5.3.2 Las fases de los procesos de selección deben publicarse respetando el cronograma que se haya aprobado para tal efecto.
- 5.3.3 En los procesos de inducción para el personal ingresante a la entidad, se debe considerar las materias de ética e integridad pública, así como los mecanismos de denuncia y de transparencia.

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- 5.3.4 La entidad debe desarrollar actividades de difusión para la ciudadanía y partes interesadas sobre la implementación del Modelo de Integridad y el canal de denuncias.
- 5.3.5 La entidad deber verificar el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos políticos, así como de la presentación de Declaración Jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, de los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia y las disposiciones legales aprobadas por la Contraloría General de la República.
- 5.3.6 La entidad debe implementar y difundir la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano para asegurar su accesibilidad a la ciudadanía y la generación de información cuantitativa y estadística sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción y el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante de posibles actos de corrupción. Asimismo, debe atender las denuncias y verificar el cumplimiento de las medidas de corrupción.
- 5.3.7 En el caso de denuncias que ingresen a través de la Mesa de Partes de Trámite Documentario, de correos electrónicos o por otros medios, la entidad debe gestionar las mismas de acuerdo con el procedimiento legal establecido, y efectuar el seguimiento a las medidas de protección, de ser el caso. A su vez, debe contar con un mecanismo que permita su registro y efectuar dicho seguimiento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

La debida diligencia es un proceso de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos que pudieran afectar la integridad pública; es decir, la posibilidad de que una determinada conducta transgreda, por acción u omisión, el respeto de los valores de la organización, así como de los principios, deberes y normas relacionadas al ejercicio de la función pública y configure una práctica contraria a la ética o práctica corrupta; particularmente en los procesos más sensibles. Por tanto, es un proceso permanente que implica la revisión de los controles y el establecimiento de medidas que permitan reducir o gestionar cada vez mejor dichos riesgos.

La debida diligencia es previa a la designación de un funcionario o directivo o al ingreso de un servidor público o a la asignación de nuevas responsabilidades o funciones.

La debida diligencia es haber identificado si el perfil del puesto a contratar tiene propensión a actos que puedan afectar la integridad pública o a actos de corrupción, esto es, riesgos de integridad o corrupción.

6.1. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- 6.1.1. Definir el perfil del puesto para la designación de funcionarios/as y directivos/as públicos según establecido o aprobado por las normas emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- 6.1.2. Realizar la verificación del postulante a funcionario/a, directivo/a o servidor/a público a través de la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, para establecer sus antecedentes policiales, penales, e identificar si existen procesos judiciales o administrativos que pudieran afectar o generar una duda razonable sobre la integridad.
- 6.1.3. La calificación del postulante en color rojo en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público determina que existe impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública; por lo que no podrá ser designado o contratado.
- 6.1.4. La calificación del postulante en color amarillo en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público determina que, si bien no evidencia algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública; si evidencia la afectación o transgresión de las normas administrativas o de gestión asociados a la materia, por lo que requiere del seguimiento y monitoreo constante de la entidad una vez designado o contratado.
- 6.1.5. La calificación del postulante en color verde en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público determina que no se ha identificado un nivel de riesgo que afecte la integridad pública; dado que no existe información que evidencie algún tipo de impedimento, incompatibilidad o prohibición para ejercer la función pública a mantener vínculo laboral o contractual con la entidad, ni tampoco afectación o transgresión de las normas administrativas y/o de gestión asociados a la materia.
- 6.1.6. La calificación amarillo y verde amerita realizar un seguimiento semestral o anual, a fin de identificar si su calificación ha tenido una variación en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público. El seguimiento puede realizarse de forma muestral, debiendo se la muestra no menor al 10% del total de funcionarios directivos o servidores públicos que tienen dicha calificación y se encuentran ocupando puestos identificados con riesgos de integridad o corrupción.
- 6.1.7. Si en el seguimiento se identifica una variación de verde a rojo o de amarilla a rojo; se implica la existencia de una incompatibilidad por lo que el vínculo deberá ser resuelto.
- 6.1.8. Si en el seguimiento se identifica una variación de amarillo a verde o de verde a amarillo; se debe considerar necesariamente dentro de la muestra a revisar en el semestre siguiente.
- 6.1.9. Para el personal contratado bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público-FAG y como Personal Altamente Calificado- PAC, la entidad incorpora cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.

6.2. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MENOR A 9 UIT

- 6.2.1. En el caso del proveedor persona natural, la debida diligencia se realiza según lo establecido en los numerales 6.1.2 y siguientes del numeral anterior.
- 6.2.2. Para la contratación de locación de servicios, la entidad incorpora cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.



6.3. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MAYOR A 9 UIT

- 6.3.1. La debida diligencia se realiza mientras que no exista algún impedimento establecido en la normativa legal aplicable.
- 6.3.2. Todo proveedor, dentro de un proceso de selección, como parte de la evaluación pasa por una revisión de la documentación para determinar el posible nivel de riesgo que podría generarse de iniciar la relación contractual.
- 6.3.3. Para los supuestos en que no es aplicable lo establecido de la Ley de Contrataciones del Estado, la identificación del proveedor se realiza mediante lo establecido en el numeral 6.1.
- 6.3.4. Para los supuestos en que es aplicable la Ley de Contrataciones del Estado, se excluye cualquier revisión o indagación de información adicional que la misma ley no lo requiera. En ese sentido implica verificar:
- El requerimiento del servicio o adquisición.
 - El Plan Anual de Contrataciones o similar.
 - El Informe de Indagación de mercado. La convocatoria del procedimiento de selección (Bases, conformación del Comité, entre otros).
 - El Registro Nacional de Proveedor vigente.
 - La Declaración Jurada de Interés, de ser el caso. El Sistema electrónico de contrataciones del Estado-SEACE.
 - La Relación de proveedores con sanción vigente o la publicación mensual de proveedores sancionados con inhabilitación o multa del OSCE La relación de proveedores con inhabilitación vigente por mandato judicial o sancionados por INDECOPI
 - El Registro de proveedores impedidos de contratar con el Estado El Perfeccionamiento del contrato. (Declaración jurada Anticorrupción y demás requisitos para la firma del contrato.)
 - Carta Fianza.



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- 6.3.5. Se incorporan cláusulas anticorrupción en los contratos, a fin de aplicar las consecuencias en aquellos casos que se presenten omisiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras normas vinculadas a la materia.

6.4. DEBIDA DILIGENCIA A LOS/AS POSTULANTES A CONCURSOS PÚBLICOS:

La Oficina de Recursos Humanos, debe realizar las siguientes acciones con relación a los/as postulantes, durante los concursos públicos de selección de personal convocados por el Gobierno Regional Piura:

- 
- 
- a) Difundir la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura a los/as postulantes, mediante su inclusión en las Bases del concurso público.
 - b) Asegurar en la entrevista a los/as postulantes, el compromiso de cumplimiento de la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura, en el marco del concurso público implementado.
 - c) Verificar que las calificaciones de los/as postulantes correspondan a una evaluación acorde al perfil requerido, en el marco del concurso público implementado, y que contenga información clara y suficiente para el control posterior del mismo.
 - d) Verificar si los/las postulantes han incurrido en actos relacionados al soborno o cuentan con sanciones, mediante la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; asimismo, verificar que se haya suscrito la "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado", en el marco de la normatividad del Gobierno Regional Piura.
 - e) Cerciorarse que el/la postulante suscriba la declaración jurada sobre inexistencia de un favorecimiento previo que haya generado el ofrecimiento de empleo por parte del Gobierno Regional Piura, conforme al anexo 1.
 - f) Cerciorarse que el/la postulante deje constancia respecto al grado de consanguinidad o afinidad que pudiera haber con los/as funcionarios/as públicos y otros/as servidores/as civiles de la entidad, suscribiendo la "Declaración Jurada de ausencia de nepotismo", acorde a la normatividad del Gobierno Regional Piura.

6.5. DEBIDA DILIGENCIA A LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES

La Oficina Regional de Recursos Humanos, debe realizar las siguientes acciones previas para contratar a los/as servidores/as del Gobierno Regional Piura, que fueron seleccionados en el correspondiente concurso público:

- a. Difundir la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura a los/as servidores/as civiles, mediante su inclusión en los contratos a suscribirse y en el proceso de inducción al personal del Gobierno Regional Piura, asegurando su compromiso de cumplimiento, conforme al Anexo N° 2.
- b. Verificar que el/la servidora, haya cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el concurso público convocado por el Gobierno Regional Piura, acorde al Anexo N° 3.

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

- c. Constar la veracidad de las referencias de los/as empleadores/as anteriores de el/la servidor/a civil, durante el periodo de prueba.

6.6. DEBIDA DILIGENCIA A CONTRAPARTES DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

La debida diligencia con contrapartes de convenio de cooperación es aplicable a todas las unidades de organización, proyectos y programas del Gobierno Regional Piura, involucrados en el proceso de elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional.

En ese sentido, se debe realizar las siguientes acciones antes que el Gobierno Regional Piura suscriba un convenio de cooperación con entidades u organismos públicos o privados, sean estos, nacionales o internacionales:

- a. El área proponente, difunde la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura a las entidades u organismos públicos o privados, sean estos, nacionales o internacionales, asegurando su entendimiento y compromiso de cumplimiento, conforme al Anexo N° 4.
- b. El área proponente, solicita a los/las representantes legales o titulares de las entidades u organismos públicos o privados, sean estos, nacionales o internacionales, una Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y/o policiales en el Perú o país de procedencia, ni reputación de soborno, fraude, deshonestidad o falta grave de conducta, conforme al Anexo N° 5.
- c. Las unidades de ejecutoras, programas y proyectos especiales del Gobierno Regional Piura, involucrados en el proceso de elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Gobierno Regional Piura, realizan los controles en el marco de sus competencias, así como verifican que, en el convenio a suscribirse, se especifique una cláusula sobre la Política Anticorrupción, mostrando el compromiso con la Política Antisoborno.

6.7. DEBIDA DILIGENCIA A CIUDADANOS/AS QUE USAN LOS SERVICIOS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

La Oficina de trámite documentario, debe realizar las siguientes acciones, para los ciudadanos/as que usan los servicios del Gobierno Regional Piura:

- a. Difundir la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura.
- b. Difundir la prohibición de los/as servidores/as de recibir regalos, atenciones, donaciones y beneficios.

6.8. MEDIDAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE MEJORAS

- 6.8.1. Con la información obtenida en la identificación, el personal designado por la Oficina de Recursos Humanos o quien realice sus funciones, y el órgano encargado de las contrataciones, con la asistencia de la Oficina de Integridad Institucional o quien haga sus veces, realizan el seguimiento de los funcionarios/as, directivos/as o servidores/as, así como de los

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

proveedores contratados y propone las medidas de control para los casos en que se identifique una variación en el color establecido en la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público.

- 6.8.2. Realizado el seguimiento, el personal designado elabora el informe correspondiente y lo remite a la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, con copia a la Oficina de Integridad Institucional o quien haga sus veces.

7. RESPONSABILIDAD

- 
- 7.1. La Oficina de Recursos Humanos o quien realice sus funciones, se encarga de velar el cumplimiento de la Debita Diligencia en la contratación de funcionarios/as, directivos/as o servidores/as públicos.
- 7.2. La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es la encargada de velar el cumplimiento de la Debita Diligencia en la contratación pública, bajo toda modalidad de contratación.
- 7.3. La Oficina Regional Anticorrupción, quien cumple la función de integridad es la encargada de asistir y apoyar a la Oficina de Recursos Humanos o quien realice sus funciones, y a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cumplimiento de la debida diligencia, así como en el seguimiento y determinación de las mejoras.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Obligatoriedad e implementación

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento por parte del Gobierno Regional Piura.

En un plazo no **mayor de noventa (90) días calendario**, contados desde el día siguiente de su aprobación, el Gobierno Regional Piura, deberá efectuar la implementación de la Directiva Regional de Debita Diligencia.

- 
- a. Los casos no contemplados en la presente Directiva Regional serán resueltos por la Gerencia General Regional, sobre la base de lo establecido en la normatividad de la materia.
- b. Toda la información presentada por los/as postulantes a concursos públicos, los servidores/as civiles, los proveedores/as de bienes, servicios y obras, y las contrapartes de convenios de cooperación y ciudadanos/as que usan los servicios del Gobierno Regional Piura, será evaluada con las herramientas disponibles de verificación que la administración posee y de acuerdo con las acciones de control posterior que ésta pueda iniciar conforme a sus competencias y procedimientos internos aprobados.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEFINICIONES ORIENTADORAS

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

Área usuaria o solicitante

Unidad de organización que se encuentra dentro de la estructura de la entidad, que requiere contratar bienes, servicios u obras.

Administrado

Persona natural o jurídica que promueve o inicia un procedimiento administrativo como titular o que sin haberlos iniciado posee derechos o intereses legítimos respecto a este.

Canal de denuncias

Mecanismo implementado por las entidades públicas (verificar si se consigna el área responsable) para la atención de denuncias relacionadas a actos de corrupción e intentos de corrupción, el mismo que utiliza como herramienta de soporte una Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano que se encuentra publicada en el Portal institucional alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Código de Conducta

Es el documento que brinda al servidor público una guía de comportamiento ético que rija el ejercicio de la función pública, en cualquier situación que se presente, sin perjuicio de observar los demás deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en otras normas que sean aplicables para este fin. Asimismo, los servidores públicos, además de la responsabilidad específica de su labor, tienen una responsabilidad con la institución en todo momento, al ser representantes de ella en su calidad de servidor público: en ese sentido, el Código es una herramienta preventiva para el aprendizaje conjunto respecto a las conductas inadecuadas en nuestra institución.

Código de ética de la función pública

Documento que establece principios, deberes y prohibiciones para el ejercicio de la función pública, proporcionando un estándar ético general y común exigible a cada servidor público, independientemente de su especialidad, modalidad de contratación, antigüedad en el cargo o posición jerárquica en la entidad.

Conflicto de intereses

Situación que afecta o supone un grave riesgo para el interés general al ocurrir que los vínculos e intereses personales de un servidor público (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios u otros) suponen un incentivo para privilegiar su favorecimiento o, cuando menos, afectar su objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en la toma de una decisión pública.

Contraparte

Entidades u organismos públicos o privados, locales, regionales, nacionales o internacionales, con los que una entidad pública, suscribe acuerdos o convenios, en el que se manifiesta expresamente la voluntad y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro, siempre que se encuentren dentro sus competencias.

Controles

Acciones que permiten profundizar en el conocimiento de actores críticos, cuya naturaleza sea cuestionada por situaciones que se relacionan a actuaciones que afecten



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

la integridad o antiéticas y, que finalmente de su adecuada ejecución se reducirán los riesgos de integridad y de corrupción en la entidad.

Convenio de cooperación

Documento que contiene los acuerdos que suscriben el Gobierno Regional Piura y la/s contraparte/s (entidades u organismos públicos o privados, locales, regionales, nacionales o internacionales); en el que se manifiesta expresamente la voluntad y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro, siempre que se encuentren dentro de las competencias de cada una de las partes intervinientes.



Corrupción

La corrupción implica el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

Cultura de integridad pública

Es la expresión de saberes y prácticas compartidas en una institución donde se actúa de manera consistente con sus valores organizacionales y en coherencia con el cumplimiento de los principios, deberes y normas destinados a asegurar el interés general, luchar contra la corrupción y elevar permanentemente los estándares de la actuación pública. Dichos saberes y prácticas se extienden a los miembros de la organización y, fuera de ella, a sus partes interesadas.



Denuncia

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto contrario a la ética susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

Diligencia debida

Se entiende como el proceso a través del cual las instituciones identifican, previenen y mitigan los impactos adversos reales y potenciales, y explican cómo se abordan estos impactos. Es una parte integral de los sistemas de toma de decisiones y de gestión de los riesgos, además de ser un proceso continuo, proactivo y reactivo.

Dotación

Número de puestos y posiciones de una entidad.

Enfoque de integridad pública

Es un enfoque transversal de gestión destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los servidores y funcionarios/as públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

Grupos de Interés Claves

Lo conforman los proveedores, contratistas, contrapartes en convenios, y cualquier otra persona u organización que entable una relación formal plasmada en algún documento, como un contrato, convenio, acuerdo, entre otros.

Integridad

En su dimensión individual, es entendida como una excelencia del carácter, un modo de comportarse orientado hacia la observancia de un alto desempeño ético que se hace habito en una persona, que exige coherencia permanente entre declaraciones y realizaciones, entre valores y prácticas.

Integridad pública

Es la actuación que contribuye a elevar los estándares de integridad teniendo como protagonistas a los propios servidores del Estado, independientemente de su posición o nivel jerárquico, aplicando en su quehacer diario el enfoque de integridad para el cumplimiento de los fines que corresponden al ejercicio ético de la función pública.

Manual de perfiles de puestos (MPP)

Es un documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad, se formula por primera vez en la etapa tres del proceso de tránsito.

Manual de Puestos Tipo (MPT)

Es el documento aprobado por SERVIR que contiene la descripción de los perfiles de los puestos tipo, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol de la familia de puestos, de conformidad con la Directiva N 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; así como el "Catálogo de Puestos Tipo" y sus modificatorias.

Modelo de integridad

Es el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética. Desde la normativa vigente, dichas orientaciones se organizan de manera sistémica en una estructura de trabajo de nueve componentes sobre la base de conceptos y pautas específicas a nivel organizacional y funcional, que, a la fecha, constituyen el estándar peruano de integridad y un marco de trabajo para implementar el enfoque de integridad pública en cada entidad.

Perfil del puesto

Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.

Posición

Cada uno de los ocupantes que pueden tener un puesto con un único perfil.

Postulante

Persona que aspira a un puesto de trabajo o cargo convocado en los concursos públicos.

Prohibiciones éticas

Son limitaciones generales impuestas para asegurar el correcto ejercicio de la función Pública. Así, el Código de Ética de la Función Pública establece cinco prohibiciones: Mantener intereses en conflicto, Obtener ventajas indebidas; Realizar actividades de proselitismo político; Hacer mal uso de información privilegiada; Presionar, amenazar y/o acosar.

Proveedor

Persona natural o jurídica que se encuentra inscrita en el Registro de Bienes, de Servicios, de Consultores de Obras o de Ejecutores de obras del Registro Nacional de Proveedores-RNP.

Puesto

Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio.

Registro Nacional de Proveedores RNP

Es un sistema de información oficial administrado y operado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, cuyo objeto es registrar y mantener actualizada la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado Peruano.

Servidor/a civil

Personal de la entidad contratado bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, que puede ser funcionario/a público/a, directivo público, servidor/a civil de carrera, servidor/a de actividades complementarias, así como los/as contratados/as bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley del servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014 PCM, y los/as contratados/as bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 y sus reglamentos.

Soborno

Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ACRÓNIMOS, SIGLAS Y NOMENCLATURAS:

GRP	:	Gobierno Regional de Piura
SG	:	Secretaría General
ORAN	:	Oficina Regional Anticorrupción
ORA	:	Oficina Regional de Administración
OASA	:	Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
ORH	:	Oficina de Recursos Humanos
PCM	:	Presidencia del Consejo de Ministros
SERVIR	:	Autoridad Nacional del Servicio Civil
SGP	:	Secretaría de Gestión Pública
SIP	:	Secretaría de Integridad Pública
ANTAIP	:	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
DTAIP	:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OTI	:	Oficina de Tecnologías de la Información.
PCM-SGD	:	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
UO	:	Unidades de Organización.
UE	:	Unidades Ejecutoras





DIRECTIVA REGIONAL N° ⁰¹³ -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ANEXOS

- **ANEXO 1** DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE UN FAVORECIMIENTO PREVIO DE EMPLEO POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- **ANEXO 2** DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- **ANEXO 3** LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA SERVIDORES CIVILES.



ANEXO 4 DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, PARA CONTRAPARTES DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

ANEXO 5 DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI POLICIALES EN EL PERÚ O PAÍS DE PROCEDENCIA, NI REPUTACIÓN DE SOBORNO, FRAUDE, DESHONESTIDAD O FALTA GRAVE DE CONDUCTA.





DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ANEXO N° 1

**DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE UN FAVORECIMIENTO PREVIO
DE EMPLEO POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Señores
GOBIERNO REGIONAL PIURA

Presente. -

El/la que suscribe, _____, identificado/a con
DNI N° _____, domiciliado/a en _____, **DECLARÓ BAJO JURAMENTO**, la
inexistencia de un favorecimiento previo de empleo por parte del Gobierno Regional
Piura.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del/la postulante
DNI:



**DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030****"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"****ANEXO N° 2****DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA
ANTISOBORNO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Nombres y Apellidos			
Documento Nacional de Identidad			
Puesto			
Órgano o Unidad Orgánica para la cual fue contratada	Órgano:		
	Unidad Orgánica:		
Régimen Laboral	CAS ()	D.L. 276 ()	D.L 728 ()
	Ley N° 30057		
Otras modalidades de contratación			

Quien suscribe el presente documento, declara bajo juramento haber recibido una copia de la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura.

De igual manera, se compromete a cumplir con las normas establecidas por la entidad, para la lucha contra la corrupción y el soborno.

Piura, _____ de _____ del 20____.

FIRMA
DNI

DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ANEXO N° 3

LISTA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA SERVIDORES CIVILES

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVIDOR CIVIL

1.1. Nombres y apellidos completos:

1.2. DNI:

1.3. RUC:

1.4. Domicilio:

1.5. Teléfono:

1.6. Correo electrónico:

2. CRITERIOS DE DILIGENCIA DEBIDA

MEDIO DE VERIFICACIÓN			
PREGUNTA	CUMPLE		COMENTARIO
	SÍ	NO	
2.1. ¿El/la servidor/a, ha incurrido en los actos relacionados al soborno o cuenta con sanciones, mediante la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC?			
2.2. El/la servidor/a ha suscrito la "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado", acorde a la normatividad vigente?			
2.3. ¿El/la servidor/a, ha dejado constancia respecto a la existencia o inexistencia de un favorecimiento previo que haya generado el ofrecimiento de empleo por parte del Gobierno Regional Piura?			
2.4. ¿El/la servidor/a, ha dejado constancia respecto al grado de consanguinidad y relaciones que pudiera haber con los/as funcionarios/as públicos y otros/as servidores/as de la entidad, así como ha suscrito la "Declaración Jurada de ausencia de nepotismo", acorde a la normatividad del Gobierno Regional Piura?			



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ANEXO N° 4

**DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO
DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, PARA CONTRAPARTES DE CONVENIOS DE
COOPERACIÓN**



Nombres y Apellidos	
Documento Nacional de Identidad	
Institución/Organización	
Cargo	



Quien suscribe el presente documento, declara bajo juramento haber recibido una copia de la Política Antisoborno del Gobierno Regional Piura.

De igual manera, se compromete a cumplir con las normas establecidas por la entidad, para la lucha contra la corrupción y el soborno.

Piura, _____ de _____ del 20____.

FIRMA

DNI



DIRECTIVA REGIONAL N° 013 -2022/GRP-100030

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA"

ANEXO N° 5

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI POLICIALES EN EL PERÚ O PAÍS DE PROCEDENCIA, NI REPUTACIÓN DE SOBORNO, FRAUDE, DESHONESTIDAD O FALTA GRAVE DE CONDUCTA



YO:
Identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI/CE) N°
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres
....., con domicilio en distrito
de provincia de departamento de

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No registrar antecedentes penales ni policiales.
2. No contar con reputación de soborno, fraude, deshonestidad o falta grave de conducta.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada, así como la adulteración de los documentos que presente posteriormente a requerimiento de la entidad.

Piura, ____ de ____ de 20 ____.

Firma
DNI